



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA

VISTO, el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto Provincial N° 194/20, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, la RESO 2020-303-GDEBA-MIYSPGP, lo actuado en el EX 2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas por los Decretos N° 325/20, 355/20 y N° 408/20, se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 10 de mayo del 2020 inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que el Decreto Nacional N° 311/2020 estableció en su artículo 1° que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° del referido acto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios con aviso de corte en curso;

Que la citada prohibición se mantendrá por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida;

Que, asimismo, la norma establece que en ningún caso la misma alcanzará a aquellos cortes o suspensiones dispuestos por las prestadoras por razones de seguridad, conforme sus respectivas habilitaciones y normas que regulan la actividad;

Que dicha medida tiende a garantizar, en el marco de esta emergencia, el acceso a esos servicios, que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales, tales como a la salud, a la educación o la alimentación;

Que mediante el Decreto N° 194/20 la provincia adhirió al citado Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia;

Que en tal sentido, estableció que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y usuarias que indica el artículo 3 del Decreto N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas

consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1º de marzo del 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y usuarias con aviso de corte en curso (artículo 2);

Que, asimismo, el citado Decreto N° 194/20, en su artículo 3º, faculta al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a adherir a las normas que las autoridades nacionales establezcan, en el marco del artículo 4º del Decreto Nacional N° 311/2020, tendientes a incorporar otros beneficiarios y otras beneficiarias de las medidas dispuestas en los artículos 1º y 2º de aquella norma;

Que la provincia de Buenos Aires tiene jurisdicción y competencia sobre la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, prestado a través de Concesionarios provinciales y municipales, de acuerdo al Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04);

Que, a través de la RESO 2020-303-GDEBA-MIYSPGP, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación adhirió a las previsiones del artículo 5º del Anexo de la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación N° 173/20, reglamentaria del Decreto Nacional N° 311/2020, en virtud del Decreto Provincial N° 194/20;

Que asimismo, por el artículo 4º de la citada resolución se facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que, en la provincia de Buenos Aires, las funciones de control y la fiscalización de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, han sido conferidas a OCEBA por la Ley N° 11769;

Que, dicha norma, establece principios rectores que obran como puntos fijos de referencia obligatoria para el cumplimiento de los fines del servicio público de distribución de energía eléctrica y su regulación destacándose, entre ellos, los siguientes: proteger los derechos de los usuarios y reconocer al acceso a la electricidad como un derecho inherente a todo habitante de la provincia y asegurar adecuadamente la protección del medio ambiente;

Que en consecuencia, en virtud de lo expuesto y atento lo encomendado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11769, resulta necesario establecer la metodología para la implementación, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/2020, la que deberá ser cumplimentada por los Distribuidores Provinciales y Municipales del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la metodología para la implementación en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, que como Anexo IF-2020-08511333-GDEBA-GCCOCEBA forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2 º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

ACTA N° 994

